

CONCERTACIÓN  
R.  
AVANCEMOS  
PAIS

# Juana Ignacia Acosta Lugo

## ESCRIBANA PUBLICA

Titular Registro N°. 605  
Oficina: Gral. Díaz N°. 990 c/ Colón  
Telefax: 444 640 - 498 962  
Cel.: 0981 229 653

## CONTRATOS PUBLICOS

Escritura de: ACUERDO DE CONCERTACION ELECTORAL NACIONAL

AVANCEMOS PAIS FORMALIZADA POR LAS ORGANIZACIONES PARTE

Otorgado por : DENOMINADAS MOVIMIENTO PODEMOS PAIS, PARTIDO

TEKOPYAHU y MOVIMIENTO AVANCEMOS

A favor de: \_\_\_\_\_

Asunción - Paraguay





# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE CW



ESCRIBANO : JUANA IGNACIA ACOSTA LUGO  
LOCALIDAD : ASUNCION  
DIRECCION : GRAL. DIAZ 990 C/COLON  
REGISTRO : 605

Jur...  
ES COPIA ORIGINAL  
459647  
Esc. Juana Ignacia Acosta Lugo  
Dpto. de Asunción  
Luisa María Casco Arce  
Notario Público  
Registro 143  
F. Dupuis 822.002.331 444.644  
ASUNCION - PARAGUAY

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. **ACUERDO DE CONCERTACION ELECTORAL NACIONAL "AVANCEMOS**  
 2. **PAÍS" FORMALIZADA POR LAS ORGANIZACIONES PARTE**  
 3. **DENOMINADAS: "MOVIMIENTO PODEMOS PAIS"(MPP), "PARTIDO**  
 4. **TEKOPYAHU" (PTP) y "MOVIMIENTO AVANCEMOS"(AV).**  
 5. NUMERO 'CINCUENTA Y CINCO.- En la ciudad de Asunción, Capital de la República  
 6. del Paraguay, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez y siete, ante mí:  
 7. JUANA IGNACIA ACOSTA LUGO, Escribana Pública, Titular del Registro No. 605,  
 8. comparecen, 1) La Sra. MARIA ROCIO CASCO ARCE, con C.I. N° 1.897.783,  
 9. paraguaya, de estado civil, soltera domiciliada para los efectos de este acto en la casa de la  
 10. calle E.E.U.U. 1346 entre Simón Bolívar y Abay, quien concurre al acto en representación  
 11. del Movimiento Podemos País (MPP); 2) El Sr. CARLOS ORTELLADO MEZA, con  
 12. C.I. N° 2.047.395, paraguayo, de estado civil, soltero, domiciliado en República  
 13. Dominicana N° 1186, de esta ciudad; quien concurre al acto en representación del Partido  
 14. Tekopyahu (PTP) ;3) El señor MIGUEL ANGEL LOPEZ PERITO, con C.I. N° 280.357,  
 15. paraguayo, de estado civil, divorciado; domiciliado en Trejo y Sanabria 1691 c/ Cnel  
 16. López, de esta ciudad; quien concurre al acto en representación del Movimiento  
 17. Avancemos (AV).- Los comparecientes son mayores de edad, paraguayos, cumplieron con  
 18. las leyes de carácter personal para actos de esta naturaleza, hábiles, de mi conocimiento,  
 19. doy fe.- Y LOS COMPARECIENTES, en la Representación que invocan, EN  
 20. ADELANTE: denominados "ORGANIZACIONES PARTE", DICEN: Que convienen en  
 21. formalizar por este Acto el ACUERDO DE CONCERTACION ELECTORAL  
 22. NACIONAL; que se registrá por las cláusulas que se indican en el presente y por las  
 23. disposiciones legales y pertinentes. Las Organizaciones Parte ACUERDAN. PRIMERA:  
 24. El partido y los movimientos celebran en este acto, **Una Concertación Electoral**  
 25. **Nacional**, a los efectos de participar en carácter de organización político-electoral en las  
 elecciones generales, a realizarse en consonancia con la Resolución N° 259/17 del TSJE,  
 que convoca a elecciones generales y departamentales del año 2018 para el domingo 22 de



1. abril del 2018, de conformidad a las previsiones de los artículos 1º, 4º y concordantes con  
2. la Ley 3212/07, que crea la figura de las Concertaciones. SEGUNDA: La celebración de la  
3. presente Concertación Electoral se halla amparada por las autorizaciones de las máximas  
4. autoridades partidarias de acuerdo a las constancias obrantes en las actas respectivas, las  
5. que forman parte del presente acuerdo. Los documentos mencionados son los siguientes.  
6. 1) Las Actas de las Asambleas y Congresos Extraordinarios de las Organizaciones Parte  
7. de la Concertación por las cuales se autoriza el voto favorable de la mayoría de la  
8. concertación de acuerdos electorales. 2) Las resoluciones de los órganos nacionales de las  
9. instituciones políticas que conforman la concertación, autorizadas por sus respectivos  
10. congresos, así como las autoridades y designaciones correspondientes para la suscripción  
11. de los acuerdos. 3) Las resoluciones de reconocimiento de los partidos políticos que  
12. forman parte de la concertación "Avancemos País". TERCERA: Las Organizaciones  
13. Partes han consensuado en adoptar la denominación de "Avancemos Paraguay". Cuyas  
14. siglas serán "CAP", bajo la cual se realizarán los registros correspondientes en el ámbito  
15. jurisdiccional y administrativo. Igualmente, podrán utilizar en la campaña electoral las  
16. banderas, colores y símbolos partidarios de los partidos políticos miembros, en un pie de  
17. igualdad, pudiendo indiscriminadamente componer y utilizar otros emblemas  
18. identificatorios de la Concertación. CUARTA: La Concertación "Avancemos Paraguay"  
19. adopta como plataforma electoral común, los siguientes puntos: CONCERTACION  
20. AVANCEMOS PAÍS: es una concertación de Partido y Movimientos, con una visión  
21. común: "Paraguay como un Estado Social de Derecho, donde se reconocen y respetan los  
22. DDHH y el Estado actúa como un garante de los mismos, un Estado Democrático,  
23. Universalista, Igualitarista y que promueva la participación ciudadana sin ningún tipo de  
24. exclusiones. QUINTA: La Organización Parte que resuelva desvincularse del presente  
25. Acuerdo deberá comunicar dicha decisión a los demás miembros expresamente, por  
escrito y acompañando resolución del órgano nacional competente. Para la formalización  
de la solicitud se requerirá de la aprobación del Tribunal Electoral de la Concertación, ante



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE CW



ESCRIBANO : JUANA IGNACIA ACOSTA LUGO  
LOCALIDAD : ASUNCION  
DIRECCION : GRAL. DIAZ 990 C/COLON  
REGISTRO : 605

Notary seal and stamps including:  
- "COPIA DEL ORIGINAL" (Copied from original)  
- "Reg. ANNEZ CÁCERES" (Registry of Notaries)  
- "LUIZA BENÍTEZ CÁCERES" (Notary name)  
- "NOTARIO TITULAR REGISTRO PUBLICO" (Notary Title Public Registry)  
- "D. Luis 628 el 19 de Julio de 2014" (Date and reference)  
- "ASUNCION PARAGUAY" (Location)

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. quien se presentara el pedido correspondiente. SEXTA: Regimen Económico y  
 2. Financiero. Recursos de la Concertación Electoral: 1. En ningún caso serán consideradas  
 3. obligaciones de la Concertación Electoral las asumidas por personas que no sean  
 4. designadas en el presente acuerdo como personas con capacidad de obligar a la misma.  
 5. Las obligaciones asumidas por personas, candidatos, organizaciones o grupos de apoyo,  
 6. no serán consideradas propias de la Concertación. 2. Los fondos líquidos y los valores  
 7. (títulos o créditos) pertenecientes a la Concertación deberán estar depositados en bancos o  
 8. instituciones financieras de reconocida solvencia, en cuentas disponibles bajo firma del  
 9. administrador de la Concertación, designado en este acuerdo quien actuara conforme al  
 10. mismo y a las previsiones legales. 3. Para obligar a la Concertación los administradores  
 11. deberán contar previamente con la autorización unánime de la mesa directiva de la  
 12. Concertación, previa autorización por escrito, de la conducción nacional de cada partido  
 13. miembro, firmado por el secretario y presidente respectivos. SEPTIMA: Distribución de  
 14. Subsidio electoral. A los efectos previstos por el Art. 47 inc. g) de la Ley N° 834/96, las  
 15. Organizaciones Partes acuerdan que los subsidios electorales se distribuirá de la siguiente  
 16. forma: a) 30% del monto total de los subsidios obtenidos se distribuirá en partes iguales  
 17. entre las organizaciones suscribientes del presente cuerdo. b) 20% del total de los  
 18. subsidios obtenidos para la concertación serán destinados a la Concertación. c) el 50%  
 19. restante se distribuirá en proporción directa a los porcentajes de participación de cada  
 20. organización en sus aportes para la campaña electoral, ya sea que trate de organizaciones  
 21. suscribientes del presente acuerdo o de organizaciones incorporadas al mismo con  
 22. posterioridad, conforme al mecanismo establecido en la cláusula respectiva. Estos  
 23. porcentajes serán definidos y liquidados en la Conducción de la Concertación en base a un  
 24. informe que recabara de del administrador, quien deberá contar con un registro completo  
 25. de los aportes realizados por las organizaciones partes y que deberá ser presentado dentro  
 de los siguientes 60 días contados a partir de la fecha de los comicios. Una vez  
 determinados estos porcentajes, la Conducción de la Concertación, resolución mediante,

resolverá en un plazo no mayor de 10 días corridos, el porcentaje que le corresponderá a cada Organización Parte en la distribución del subsidio. OCTAVA: Administradores de la Concertación. Queda designado como administrador de la Concertación a Gualterio González con CI N° 1.800.483 y como sub administradora a Claudia Patricia Irala con C.I. N° 3.642.534. Los mismos se desempeñarán, además, como administradores para las elecciones generales convocadas para el 22 de abril del 2018 por el Tribunal Superior de Justicia Electoral. NOVENA: Apoderados de la Concertación. Quedan designados Apoderados Generales ante la Justicia Electoral, órganos jurisdiccionales y administrativos del Estado las siguientes personas: 1) el Abog. Aldo Vera Arnold, con Matricula C.J.S. N° 11306, 2) Carlos Ortellado Meza con C.I. N° 2.047.395 y 3) Abog. Maximino Brizuela Reyes con Matricula C.J.S. N° 28258 y 4) Yudith Rolón con CI 2.197.195. Los mismos actuarán conjunta, separada, alternativa o sucesivamente con amplias facultades para todos los efectos, así como para designar apoderados departamentales, distritales y locales de la Concertación. DECIMA: Del Órgano de Conducción de la Concertación. La Conducción Política de la Concertación, estará compuesta por un representante de cada una de las organizaciones parte con sus respectivos suplentes, designados ambos por resolución de sus órganos de conducción. El mismo elaborará su propio reglamento. DECIMO PRIMERA: Tribunal Electoral de la Concertación. El Tribunal Electoral de la Concertación estará compuesto por 3 miembros titulares y 2 suplentes. Se designan como miembros titulares del Tribunal Electoral de la Concertación: a los Sres. Juan Pablo Gerardo Achar Rojas, con C.I. N° 3.916.238, María Gloria Kiese con C.I. N° 496.429, Emiliano López Espinola, con C.I. No. 1.491.249, y como suplente a los Sres. Juan Maldonado con CI N° 4.021.010, Pedro Fabián Orué, Ayala, con C.I. No. 1.441.880. La presidencia del Tribunal electoral la ejercerá el miembro electo por sus pares. El mismo elaborará el padrón electoral, organizará los comicios y será responsable de todo lo referente a las elecciones internas de las mismas, de conformidad a lo establecido por el Artículo 2 inc. f) de la Ley 3212/12. DECIMO



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE CW

ESCRIBANO : JUANA IGNACIA ACOSTA LUGO  
LOCALIDAD : ASUNCION  
DIRECCION : GRAL. DIAZ 990 C/COLON  
REGISTRO : 605



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. SEGUNDA: Sufragio activo y pasivo para las candidaturas internas de la concertación. El
2. sufragio activo será para todos los inscriptos en los padrones de afiliados de las
3. organizaciones parte de la Concertación, más todos aquellos ciudadanos que libremente
4. formulen su voluntad de participar como electores en las elecciones internas en base a la
5. reglamentación y plazos establecidos por el T.E.I. de la Concertación. Para las elecciones
6. internas de la concertación tendrán derecho al sufragio pasivo todos los ciudadanos
7. habilitados por el T.S.J.E. que sean propuestos por una o más de las organizaciones partes.
8. La Propuesta deberá constar por resolución del órgano de conducción de la organización
9. parte proponente.- DECIMO TERCERA: De los padrones. Para la realización de las
10. elecciones internas, el padrón de la concertación se conformará con todos los afiliados de
11. las organizaciones parte, más todos aquellos ciudadanos que libremente formulen su
12. voluntad de participar como electores en las elecciones internas, en base a la
13. reglamentación y plazos establecidos por el T.E.I. de la Concertación. DECIMO
14. CUARTA: Elección de candidatos. Mecanismo de sustitución para los casos de
15. inhabilidad, renuncia o muerte. (Art 5º de la Ley Nº 3212/07 y concordantes del Código
16. Electoral). La Concertación Electoral presentará candidaturas a Senadores, Parlamentarios
17. del Mercosur, Diputados departamentales, Gobernadores y Miembros de Juntas
18. Departamentales. El Tribunal Electoral de la Concertación será el órgano encargado de
19. convocar, organizar y realizar todo lo referente a las internas de la Concertación. 1
20. Elección de Candidatos. 1.1. Candidatos Gobernadores por la Concertación Electoral
21. serán designados por el voto directo de los habilitados para el sufragio activo de la
22. Concertación en elecciones internas. 1.2. La lista de candidatos a SENADORES,
23. Parlamentario del Mercosur, Diputados departamentales y Miembros de Juntas
24. Departamentales titulares y suplentes de la Concertación Electoral se integrarán con los
25. que resulten electos de las elecciones internas de la Concertación. 2. Mecanismo de
- sustitución del Gobernador. En el evento de vacancia, renuncia, inhabilidad o muerte de
- los candidatos a Gobernadores, después de las elecciones internas de la Concertación, pero

antes de las elecciones generales del 22 de abril del 2018, el sistema de sustitución de los mismos será de la siguiente forma: 2.1. Al candidato a Gobernador por la Concertación Electoral le sustituye el candidato que haya sido el segundo más votado por el cargo de Gobernador en las elecciones internas de la Concertación. 2.2. En su defecto, la sustitución se hará con el candidato titular uno (1) de la lista de Miembros de la Junta Departamental electos en las internas de la Concertación. En caso de que el candidato a Miembro de la Junta Departamental convocado para cubrir las vacancias no acepte la candidatura la sustitución se realizara convocando al siguiente candidato en la lista, y así sucesivamente. 2.3. Mecanismo de sustitución de cargos plurinormales. En el evento de vacancia, renuncia, inhabilidad o muerte de un candidato a un cargo plurinormal (Senadores, Parlamentarios del Mercosur, Diputados o Miembros de Juntas Departamentales) después de las elecciones internas de la Concertación, pero antes de las elecciones de abril del 2018, le sustituirá el candidato en el orden de prelación de la lista de titulares o suplentes. Si la vacancia se produjera después de las elecciones pero antes de la incorporación del electo, le sustituirá el titular o suplente en su caso que le siga en el orden de prelación en la lista de la Concertación Electoral. En el evento de vacancia, renuncia, inhabilidad o muerte de un miembro ya incorporado de un órgano plurinormal, lo sustituirá el suplente correspondiente conforme el presente acuerdo. Acabada la lista de suplentes, la vacancia podrá ser cubierta por un suplente de las otras listas más votadas de la concertación en el orden de la lista. DECIMO QUINTA: Domicilio de la Concertación. A los efectos legales, las organizaciones parte fijan domicilio en los lugares indicados en el presente acuerdo y la Concertación Electoral como persona jurídica constituye domicilio procesal en la casa de la calle Manduvirá N° 552, de la Capital, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones correspondientes entre las mismas y terceros. DECIMO SEXTA: Facultades de los apoderados. Quedan ampliamente facultados los apoderados designados en el presente acuerdo para que en forma conjunta, alternada o indistintamente concurren a tramitar ante las autoridades públicas



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE CW



ESCRIBANO : JUANA IGNACIA ACOSTA LUGO  
LOCALIDAD : ASUNCION  
DIRECCION : GRAL. DIAZ 990 C/COLON  
REGISTRO : 605

**Juana Ignacio Acosta Lugo**  
Notaria y Escribana  
Reg. No. 10459650  
Diaz 990 c/Colonia Publica  
Asuncion y Escribana No. 143  
F. Dupuis de la Torre 143  
Teléfax: 8844468  
ASUNCION - PARAGUAY

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. correspondientes la obtención del reconocimiento y autorizados  
 2. ampliamente a practicar cuantos actos, procedimientos, gestiones y diligencias judiciales o  
 3. administrativas fueren necesarias para el mejor cumplimiento del mandato que les es  
 4. conferido, pudiendo así mismo presentar todas las modificaciones que las autoridades  
 5. respectivas requieran y elevar dichas modificaciones a escritura pública, pudiendo firmar  
 6. todos los documentos que fueren pertinentes, sirviendo la presente cláusula de Poder  
 7. General debidamente otorgado en escritura pública. DECIMO SEPTIMA: Modificación  
 8. y/o Resolución del Acuerdo.1. Las organizaciones partes podrán introducir al presente  
 9. acuerdo de Concertación Electoral las modificaciones que eventualmente fueren  
 10. necesarias o requeridas para el mejor cumplimiento de sus objetivos, los cuales deberán  
 11. ser homologadas por los representantes de los partidos y movimientos firmantes.2.La  
 12. renuncia o desvinculación de alguna de las organizaciones partes, implica la renuncia a la  
 13. recepción de su parte correspondiente a los subsidios electorales pertinentes. DECIMO  
 14. OCTAVA: De la incorporación posterior de partidos y/o movimientos políticos a la  
 15. Concertación Electoral. Los partidos y movimientos políticos que declaren su adhesión a  
 16. los principios rectores de la plataforma electoral de la CONCERTACION AVANCEMOS  
 17. PAÍS establecidos en la cláusula CUARTA del presente acuerdo constitutivo y que  
 18. soliciten su incorporación a la misma, acompañando los recaudos legales respectivos,  
 19. podrán integrarla con los derechos, prerrogativas y obligaciones emergentes, en los  
 20. términos y con los alcances de las cláusulas del presente acuerdo y previa aprobación de la  
 21. solicitud de incorporación por el órgano de Conducción de la Concertación. DECIMO  
 22. NOVENA: Excepciones del Presente Acuerdo; 1.1 Quedan exceptuados del presente  
 23. acuerdo para el movimiento Podemos País, los departamentos de Ñeembucú y Caaguazú;  
 24. para el Partido Paraguay Tekopyahu, los departamentos de Itapúa y Canindeyú, para los  
 25. cargos de Gobernador, Diputados y Juntas Departamentales. VIGÉSIMA.: El presente  
 acuerdo es aprobado por las partes en escritura pública. LEIDA Y RATIFICADA, así  
 otorgan y firman por ante mí, como dicen que acostumbran los comparecientes, de todo lo

Juana Ignacia  
Notaria y E  
Reg  
No. 990 of C  
Asundi

1. cual, del contenido de la presente Escritura y de haber recibido personalmente las  
2. declaraciones de voluntad, doy fe.- FDOS: MARIA ROCIO CASCO ARCE.- CARLOS  
3. ORTELLADO MEZA.- MIGUEL ANGEL LOPEZ PERITO.- Ante mi: JUANA  
4. IGNACIA ACOSTA LUGO.- Está mi sello.-  
5.  
6.  
7.  
8.  
9.  
10.  
11.  
12.  
13.  
14.  
15.  
16.  
17.  
18.  
19.  
20.  
21.  
22.  
23.  
24.  
25.

Juana Ignacia  
Notaria y Escritura  
Reg. No. 990 of C  
Asundi - Pag



# Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia



HOJA DE SEGURIDAD  
ACTUACIÓN NOTARIAL

SERIE BF



Nº 5979816

ESCRIBANO : JUANA IGNACIA ACOSTA LUGO  
LOCALIDAD : ASUNCION  
DIRECCION : GRAL. DIAZ 990 C/COLON  
REGISTRO : 605

**COPIA FIEL ORIGINAL**  
LUISA BEATRIZ MARTINEZ CACERES  
NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO  
TITULAR REGISTRO 144  
F. Dupuis 628 cl 15 de Agosto  
Telefax: 392.591  
ASUNCION - PARAGUAY

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº \_\_\_\_\_  
folio 146 Y SGTES del Protocolo de la División COMERCIAL  
Sección "B" del Registro Notarial Nº 605  
con asiento en ASUNCION  
y autorizada por JUANA IGNACIA ACOSTA LUGO  
en el carácter de TITULAR de dicho Registro,  
expido esta PRIMERA copia para LAS ORGANIZACIONES PARTE  
\_\_\_\_\_ a los 4 días del mes  
de OCTUBRE del año. 2017

*Juana Ignacia Acosta Lugo*  
**Juana Ignacia Acosta Lugo**  
Notaria y Escribana Publica  
Reg. Nº 605  
Gral. Diaz 990 cl Colón - Telefax 444 640  
Asunción - Paraguay

lugo

640

